

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Dte. Bancolombia S.A

Ddo. Jairo Eduardo Mendoza Caldas y Otra.

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real 2020 00836 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para efectos de resolver sobre su admisibilidad, se advierte que esta sede judicial no es competente para conocer del asunto, pues tras revisar el expediente, en particular, el acápite de pretensiones del escrito de demanda considera esta juzgadora se trata de un litigio de mayor cuantía cuya tramitación se encuentra asignada a los Jueces Civiles del Circuito de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Código General del Proceso, que al tenor reza:

“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa” (énfasis fuera de texto).

En efecto en el caso puesto a consideración las pretensiones del escrito de demanda se dirigen al cobro de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 2273 320148042, 2273 320148040 y Pagaré sin número, cuyo capital acelerado sin tener en cuenta las cuotas de capital dejadas de pagar, así como, los intereses moratorios, asciende a la suma de **\$186.427.454,44 m./cte**, monto que a la fecha de presentación del libelo introductorio, sin hesitación alguna supera ampliamente los 150 Salarios Mínimos Legales Vigentes de que trata el artículo 25 del C.G.P; al punto que, incluso el mismo demandante en el acápite de competencia y cuantía señaló expresamente : *“Es usted competente para conocer de esta demanda, por razón de la cuantía que es de \$187’161.861,43 M/L...”*

Por lo antes expuesto y, sin que de ninguna manera signifique renuencia o contumacia para obedecer lo ordenado por el superior jerárquico, este Despacho procederá a devolver el asunto al Juzgado 16 Civil del Circuito de la ciudad por tratarse de un proceso de mayor cuantía, en consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER por reparto las presentes diligencias al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá por tratarse de un asunto de mayor cuantía.

Notifíquese y cúmplase,



GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 2 JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario
--